

HECHOS



NUM 33 3 DE JUNIO DE 1962 III EPOCA

Editada por el Servicio Provincial de Información y Publicaciones Sindicales

VALOR HUMANO DEL SISTEMA DE CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

El convenio colectivo sindical de trabajo va imponiéndose en nuestra actividad laboral, paso a paso, en firme y con perspectivas magníficas en cuanto a su asentamiento como instrumento jurídico regulador de las relaciones de trabajo.

No cabe duda de que si han transcurrido muchos años desde que se promulgó "El Fuero del Trabajo" hasta la publicación de la Ley de Convenios Colectivos, el proceso orgánico de la institución de un orden político social capaz de garantizar la dignidad del individuo en su calidad de hombre de trabajo, ha mirado siempre a la meta de la libertad humana en la contratación laboral.

En primer lugar se estructuró una organización sindical que representara sin género de duda a toda la nación. Su establecimiento pudo tener apariencias de cosa artificial, ya que nació de la acción espontánea de los propios productores. Esto, aparentemente; porque en realidad, en su estructuración y en su actividad inicial intervinieron voluntades particulares de hombres intelectuales con profunda vocación por lo social, y productores con fe en el contenido social de nuestro Movimiento. El desarrollo de la Organización Sindical ha traído como consecuencia la importante entidad denominada "Junta de Jurados", además de las juntas sociales y juntas económicas que representan en los Sindicatos a ambos estamentos. La Junta de Jurados tiene funciones definidas; pero, en definitiva, la esencia es la de crear un estado de acercamiento entre trabajadores y empresas; una conciencia de las mutuas posibilidades, de las mutuas necesidades, y un clima de interés por confluirlas perfectamente. Sin este elemento es difícil llegar a una resolución del trabajo próxima a la perfección; sobre todo a una flexibilidad y movilidad de las situaciones creadas. El Sindicato, como órgano representativo de actividades de trabajo, no podría por sí mismo establecer de un modo total un sistema de relaciones de trabajo adecuada a cada momento económico. La actuación del Estado en tal aspecto es a ritmo lento. Es en cada empresa donde debe estar la realidad de cada día; donde debe rendirse justo tributo al beneficio que produce la dedicación de un hombre a los fines económicos de ella.

Esta consecuencia indiscutible es resultante de que el convenio colectivo de trabajo es institución netamente conforme a la naturaleza humana; y acorde con el desenvolvimiento de las instituciones jurídicas,

cuya característica es el tira y afloja entre el poderoso y el débil; pero que nunca es tan débil como para no llegar con constancia y dignidad al punto en que el poderoso se percate de que la otra parte es también importante.

Por la adecuada conformidad de la naturaleza humana al convenio colectivo de trabajo, es necesario no solamente mantenerlo, sino mejorarlo. Nuestros antepasados, cuando el rey prestaba juramento le exigían que había de mantener y mejorar el fuero. Este es un sentido muy español de la vida. No consideraban a las situaciones sociales como algo definitivo, sino como circunstancias, capaces de perfección basándose en su profunda convicción cristiana de que el hombre es un ser a perfeccionar. Por ello, y porque la vida de cada día nos da muchas experiencias, es preciso mirar por la perfección constante de la legislación y la práctica de los convenios colectivos.

Si bien las leyes que producen derechos subjetivos en materia de contratación han nacido generalmente de la necesidad de sancionar y dar garantía jurídica positiva a las costumbres sociales, ni los organismos del Estado, ni las altas representaciones judiciales, deben esperar a que el pueblo perfeccione la legislación estableciendo costumbres, sino que deben adelantarse a la acción normativa. En los momentos actuales, la sociedad, tanto aquí como fuera de aquí, sin excepción alguna, demuestra falta de vitalidad. Aquí tenemos la ventaja de que todavía tenemos una más o menos clara conciencia de lo que significa el sentido cristiano de la vida; pero a la par que seguimos padeciendo de la exagerada tendencia al individualismo que nos caracteriza a los iberos, nos encontramos con que en general no tenemos idea del poder de la acción del individuo aislado manso y reflexivamente, pero con constancia a mejorar las asperezas de la vida.

Estamos en un momento de florecimiento de los convenios colectivos sindicales. La experiencia de los primeros irá a beneficio de los demás. Pero es preciso que se renase lo jerárquico y se amplíe hasta el punto de que la Ley de Convenios garantice que, sin necesidad de estridencias, los productores van a poder reajustar los precios de su trabajo cuando los empresarios, los labradores, los constructores, etcétera, etc., los rectifican en sentido de aumento.

Junta de Presidentes de Secciones Sociales

Se ha celebrado la reunión mensual preceptiva de los presidentes de Secciones Sociales en la que, entre otros asuntos, se trataron los siguientes: Hacer constar en acta el sentimiento de la Junta por el fallecimiento de Asterio José Martín Ramos, presidente que fue de la Sección Social del Sindicato de Transportes y vocal de Mutualidades Laborales.

Por el presidente de la Sección del Sindicato Provincial de Industrias Químicas y beneficiaria de vivienda en el Grupo "Luis Chaves Arias" se interesa gestionar lo necesario para que en el Grupo de viviendas indicado se proceda a la conexión de alumbrado público, del cual están desprovistos desde la inauguración de tales viviendas, a pesar de que reiteradamente y por la Obra Sindical del Hogar ha sido ya interesado del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Se dio a conocer la situación de los distintos convenios colectivos tramitados o en tramitación en esta provincia.

En el punto referente a información de los presidentes, se emitieron los informes que a continuación se detallan: Por el presidente de la Sección del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad se dio a conocer la situación de los trabajadores encuadrados en el Grupo de Agua del mencionado Sindicato, que están al servicio del Ayuntamiento, cuya entidad ha reconocido en su última reunión el pago de los atrasos que se adeudan a sus empleados por el concepto de salarios, así como las diferencias correspondientes al cambio de zona producido en la Reglamentación que les afecta.

Por el presidente de la Sección del Sindicato Provincial de Banca y Bolsa se manifestó, respecto de los horarios de trabajo en esta actividad, que se había comenzado la jornada legalmente establecida y que hasta esta fecha no se había conseguido la unificación de la jornada en las distintas entidades bancarias, a pesar de que la Inspección de Trabajo tenía conocimiento de las diferencias que existían, por haberles sido así participado por medio de la Organización Sindical.

El presidente de la Sección correspondiente al Sindicato de Cereales hace saber el aumento concedido a los productores de fábricas de harinas y que seguirá la tramitación del convenio iniciado en el cual se absorbe si procede, este aumento anticipado. Asimismo se interesó por que se averiguara la actuación de la comisión distribuidora del Plus Familiar en una empresa de este Sindicato.

Por el presidente de la Sección Económica y, entre otros asuntos, habían tratado de la posibilidad del establecimiento de un Convenio en la actividad de Contratistas, y que a tal efecto la Sección Social se reunirá el próximo día 4 del actual.

Informa seguidamente el presidente de la Sección correspondiente al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, el cual pidió la intervención de la Organización Sindical para que se vieran los horarios de trabajo en los almacenes de fruta y que, asimismo, se comprobara si el personal al servicio de los mismos se encontraban legalmente afiliados a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Por último, el presidente de Sección del Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas dice que se reitera al Organismo competente si los establecimientos encuadrados en este Sindicato cumplen con sus obligaciones laborales, tanto en lo que se refiere

Afiliación y cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral

Instrucciones a las Hermandades

Las Ordenes del Ministerio de Trabajo de fechas 13 de marzo y 7 de mayo últimos, establecen que el salario mínimo de los trabajadores, a efectos de cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, no ha de ser inferior a 750 pesetas mensuales, o 25 diarias, a excepción de aquellas actividades en que sea de horas el módulo de retribución, en cuyo caso la cotización mínima tiene que ser sobre el salario de 600 pesetas mensuales. Prevéntense también las citadas Ordenes ministeriales que si el trabajador presta servicios en más de una Empresa, se sumarán las retribuciones computables en los distintos empleos para completar el valor mínimo de cotización.

Teniendo en cuenta las características especiales en cuanto a retribuciones, clasificación y horario de trabajo del personal al servicio de las Hermandades Sindicales, esta Delegación Provincial, oídos los asesoramiento de la Cámara Oficial Sindical Agraria y la Obra Sindical de "Previsión Social", dicta las siguientes instrucciones para que las Hermandades sepan en todo momento a qué atenerse en la afiliación y cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal de que disponen:

1.-En las liquidaciones de Seguros Sociales correspondientes al mes de abril inclusive, se hará figurar la cotización mínima de 750 pesetas a los Secretarios de Hermandad, aun cuando los sueldos que perciban en algunos casos estos funcionarios sean inferiores a dicha cifra. Esta cotización mínima de 750 pesetas no significará otro efecto que el de cotización, debiendo seguir percibiendo este personal el sueldo que normalmente tiene establecido. El mismo procedimiento se seguirá para la cotización del resto del personal administrativo.

No obstante, en los casos en que el sueldo normal de este personal sea superior a las 750 pesetas mensuales, la cotización se efectuará por el que realmente perciba.

2.-La cotización de los Guardas, teniendo en cuenta que los salarios de éstos son en todos los casos, según la Reglamentación establecida, superiores a 750 pesetas mensuales, se hará por la totalidad de los emolumentos que perciba.

3.-El resto del personal al servicio de las Hermandades que tiene el carácter de "mayor parte de personal colaborador (aguaciles, repaderos, mozos, etc.) que actualmente esté afiliado al Régimen de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, deberá seguir figurando en la declaración de cotización, y si los salarios que actualmente perciben son inferiores a 600 pesetas mensuales y la contratación está prevista para la realización por horas, cuando el número de horas que trabajen diariamente sea infe-

rior a cuatro, se cotizará por ellos por el salario mensual de 600 pesetas, haciendo constar en la primera liquidación la siguiente observación: "El salario que se hace figurar al trabajador es inferior a 750 pesetas mensuales, o 25 diarias, a excepción de aquellas actividades en que sea de horas el módulo de retribución, en cuyo caso la cotización mínima tiene que ser sobre el salario de 600 pesetas mensuales. Prevéntense también las citadas Ordenes ministeriales que si el trabajador presta servicios en más de una Empresa, se sumarán las retribuciones computables en los distintos empleos para completar el valor mínimo de cotización."

Si cualquier trabajador de los comprendidos dentro de este apartado percibiera salario superior a 600 pesetas mensuales e inferior a 750, su cotización se efectuará por 750 y si el salario excediera de las 750, se liquidará por el que realmente perciba.

En el caso de que algún trabajador de los que quedan comprendidos dentro de esta clasificación estuviera afiliado al Régimen de Seguros Sociales en otra Empresa con cotización superior a las 750 pesetas mensuales que en todo momento la Hermandad pueda demostrar o también siempre que el salario sea inferior a 600 pesetas cuando expresamente el trabajador, por escrito, manifieste ante la Hermandad que no desea estar afiliado al Régimen de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, la Hermandad procederá a cursar la baja en los modelos impresos oficiales, haciendo la indicación de que figura afiliado en otra Empresa o adyuntando la renuncia expresa del trabajador en el segundo de los casos. Si el salario que percibe en otra Empresa en la que figura afiliado no llega a las 750 pesetas mensuales, y por tanto la cotización que se realice en la misma sea por cantidad inferior a la indicada, se estará a lo que se indica en el apartado 4.º

4.-Cuando exista algún trabajador que preste servicios en la Hermandad y figure afiliado por la misma y coincida que a su vez preste servicios en otra Empresa que venga también cotizando por él, y por tanto lo tenga afiliado, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 3.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de mayo de 1962 y en las dudas que puedan surgir a este respecto se consultará a esta Delegación, informando al tiempo de formular la consulta de los salarios por los que cotiza la otra Empresa que lo tiene afiliado y de los que cotiza como empleado al servicio de la Hermandad.

5.-Abundando en las mismas consideraciones que se hacen en el apartado 1.º de esta Circular, debe entenderse que los salarios que se harán figurar a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, no significarán variación en la percepción efectiva que actualmente tiene cada trabajador, pues se trata únicamente de uniformar dentro de los toques mínimos de cotización exigidos por las Leyes.

Educación y Descanso V Campeonato Nacional de Pesca Fluvial (Salmónidos)

El pasado viernes, día 1 del actual mes de junio, dio comienzo en Logroño el V Campeonato Nacional de Pesca Fluvial, para la especialidad de salmónidos, en la que participan veintiocho equipos provinciales de toda España. Y en la mañana de hoy dará fin dicha competición, en la que intervienen ciento doce pescadores.

El equipo representativo de nuestra provincia lo forman los productores Angel Ferrero Martín, Miguel Lucas Martínez, Pablo López Villanueva y Agustín García González, los dos primeros de Zamora capital y los otros dos de Benavente, los cuales han ganado el honor de representar a Zamora en el Campeonato Provincial, asistiendo al mismo por orden de puntuación y clasificación con arreglo al lugar en que les hemos citado. Al frente del equipo y como delegado de expedición, figura el asesor de deportes de la Obra, Enrique Perianez.

Es lógico presumir que de este Campeonato se saquen buenos resultados, toda vez que por primera vez se ha llegado a alcanzar un número de pescadores en competiciones provinciales que alcanzó un total de quinientos; saliendo de entre todos ellos los cuatro representantes que por cada provincia debían asistir al Campeonato Nacional.

Esperemos, pues, los resultados técnicos obtenidos en este V Certamen.

Cámara Oficial Sindical Agraria Constitución de Grupos Sindicales de Colonización para el establecimiento de aprovechamientos forestales

Los Grupos Sindicales de Colonización que se constituyan, adscritos a las Hermandades Sindicales de Labradores, para llevar a cabo repoblaciones forestales u otras mejoras forestales en terrenos propiedad de sus asociados o en aquellos otros terrenos de los que dichos asociados puedan disponer a efectos de la indicada repoblación, cualquiera que sea la naturaleza de la titularidad sobre los mismos, disfrutará de los siguientes auxilios:

Primero.—El cincuenta por ciento a fondo perdido del presupuesto total del proyecto de la repoblación o mejora.

Segundo.—Otro cincuenta por ciento de dicho presupuesto, como préstamo reintegrable, con un interés anual del cuatro por ciento.

Tercero.—Redacción del proyecto por el equipo técnico de la Obra Sindical de Colonización. Tanto el importe del proyecto como los auxilios indicados, los concederá el Patrimonio Forestal del Estado.

Cuarto.—La garantía de estos préstamos estará constituida por la propia repoblación forestal, es decir por el vuelo de la finca repoblada y aval de los socios.

Los préstamos, subvenciones y

demás auxilios previstos anteriormente, pueden también otorgarse a los Grupos Sindicales de Colonización que se constituyan para la construcción de caminos en zonas forestales ya existentes, así como para el fomento y mejora de pastizales.

En estos casos, el reintegro de las cantidades entregadas en concepto de préstamo o anticipo, se efectuará dentro de los veinte años siguientes a su concesión en la forma que para cada caso se estipule en el correspondiente contrato entre el Patrimonio Forestal y el Grupo Sindical de Colonización.

Estos Grupos Sindicales de Colonización podrán constituirse sin inconveniente alguno en el caso de montes o pastizales comunales, formando parte de dicho Grupo los vecinos de la localidad, parroquia o lugar que tengan derecho a los aprovechamientos comunales del monte o pastizal, pudiendo integrarse también los Ayuntamientos con bienes de propios, propiedades de comunidades religiosas, etcétera.

CONSULTORIO

El propietario de una finca residente en Madrid nos consulta que el mes de septiembre de 1960 concertó un contrato de arrendamiento por un plazo de diez años en favor de un agricultor residente en un pueblo de esta provincia, fijándose una renta anual de 175 Qm. de trigo; en el mes de octubre del pasado año falleció el arrendatario, habiendo recibido dicho consultante recientemente una carta del hijo único del aludido colono en la que éste le manifiesta que en virtud de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, se propone continuar con el arrendamiento como sucesor del causante y ahora desea saber el exponente que derechos le asisten en este caso y si se puede oponer o no a la continuación de dicha relación arrendaticia.

Hemos de informar con respecto a la consulta, que si bien es cierto que existe el precepto legal que le invoca el arrendatario, deberá de tener presente dicho consultante que según se determina en tal precepto, para que los herederos del arrendatario puedan seguir con el arrendamiento que estipuló el causante, es requisito necesario que se trate de arrendamientos especialmente protegidos, que son aquellos definidos como tales en el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, bajo los dos requisitos siguientes: Que sean estipulados con una renta a satisfactor inferior a 40 Qm. de trigo al año y que por el arrendatario se realice el cultivo directo y personal, y como el caso expuesto en la consulta falta al menos la primera condición especial para considerar el arrendamiento de que se trata de los especialmente protegidos, deben, en el caso presente, las partes de atenerse a lo determinado en el artículo 18 de la Ley de 15 de marzo de 1935, en el que se estableció que por fallecimiento del arrendatario se extingue el contrato de arrendamiento, salvo el caso de que los herederos sean el cónyuge, parientes en cualquier grado de una línea directa y hasta el segundo grado de la colateral, los cuales podrán optar entre rescindir el contrato o continuar con todos los derechos y obligaciones que emanados del arrendamiento correspondían al causante.

Resumiendo: Si bien no le protege al hijo del colono los principios del artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, puesto que los preceptos legales de la misma en cuanto a beneficios y derechos se contraen solamente para los contratos especialmente protegidos, si le asiste los derechos que le confiere el artículo 18 de la Ley de 15 de marzo de 1935, sin perjuicio de las acciones que pudieran caberle en su día al propietario para dar por finalizado el arrendamiento.

Asambleas de Secciones Sociales

Seguían celebrándose, dentro del plan establecido, las Asambleas de Secciones Sociales Agrícolas, a cargo de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social, siendo presididas por las primeras autoridades de las localidades respectivas. Las últimas celebradas han sido las de Castronuevo de los Arcos, Belver de los Montes, Revellinos, San Agustín del Pozo, Santovenia del Escla, Bretó de la Ribera, Torre del Valle, Malva, Pozoantiguo, Madridanos y Villa Brazzaro.

En todas ellas se versó sobre el tema principal de la Mutualidad Agropecuaria y Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y cuantas dudas de tipo laboral surgieron.

Con el fin de aclarar dudas respecto a la aplicación del Convenio del Sector Algodón Textil, se han realizado desplazamientos a las localidades de Villaralbo y Vezdemarbán.

Sindicato Provincial del Metal X Concurso Provincial de "Destreza en el Oficio", especialidad ajustador

Como en años anteriores, el Sindicato Nacional del Metal convoca un Concurso de "Destreza en el Oficio", correspondiendo la prueba del año en curso a la especialidad de ajustador.

Pueden tomar parte en este Concurso, en su fase provincial, todos los trabajadores de la provincia que tengan la categoría laboral de oficial ajustador y se encuentren trabajando en cualquiera de las empresas de este Sindicato, radicadas en la provincia.

Se concederá al que sea proclamado campeón por el Tribunal correspondiente, un premio provincial de dos mil pesetas y diploma, y la oportunidad de asistir en Madrid a las pruebas de carácter nacional, donde el que resulte triunfador obtendrá el premio nacional de siete mil pesetas.

Los oficiales ajustadores interesados en tomar parte en el Concurso que se convoca, deberán realizar la inscripción en la Secretaría del Sindicato Provincial del Metal, Avenida de Italia, número 26, hasta el día 12 de los corrientes, a las ocho de la tarde. Las pruebas tendrán lugar en el día y hora que oportunamente se comunicará a los concursantes.

EVITE LAS ANEMIAS Y DIARREAS DE SUS LECHONES

LE OFRECEMOS:

una garantía:

una marca:

PIENSOS DEL DUERO, S. A.

Calle Muro, 6 - VALLADOLID - Teléfono 27580

Rectificadora y Falleres CROMO-DURO RAFOLS

Rectificado y cromado de cigüeñales en 24 horas

Estación, 13 - VALLADOLID - Teléfonos 28446-21704